



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO LEY N°



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA
PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE
LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE
LAMBAYEQUE**

Los congresistas de la República que suscriben, en ejercicio del derecho de iniciativa de reforma constitucional que confiere los artículos 107 y 206 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 66 inciso a), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la Republica ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA
PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS
AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE**

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica y financiera de las empresas azucareras del Departamento de Lambayeque, Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A., Agro Pucalá S.A.A., Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A., Corporación Agrícola Ucupe S.A., Cooperativa Agraria de Trabajadores Rafan Ltda., Agrícola Cayaltí S.A.A., o sus subsidiarias, que tienen elevados niveles de endeudamiento y descapitalización desde la promulgación del Decreto Legislativo N° 802, Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras a la fecha.

ARTÍCULO 2.- Finalidad de la Ley.

La presente ley tiene como finalidad el restablecimiento del normal desarrollo de las actividades productivas de las empresas azucareras del Departamento de Lambayeque como fuentes generadoras de riqueza y empleo sostenible en la Región Lambayeque, así como restablecer el bienestar y la tranquilidad social de los ciudadanos, los trabajadores jubilados accionistas de las empresas azucareras.

ARTICULO N° 3.- Medidas extraordinarias

Se dispone, como medida extraordinaria, la intervención en las seis entidades como son Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A., Agro Pucallá S.A.A., Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A., Corporación Agrícola Úcupe S.A., Cooperativa Agraria de Trabajadores Rafán Ltda., Agrícola Cayalti S.A.A., o las empresas que tomen otro nombre pero que son derivadas de estas empresas azucareras, a través de la Comisión Tripartita Multisectorial Mixta, constituida conforme al artículo 4 de la presente ley.

ARTICULO 4.- Conformación de la Comisión Tripartita Multisectorial Mixta.

La Comisión Tripartita Multisectorial Mixta, estará conformada de la siguiente manera:

- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Un representante del Ministerio de Economía.
- Un representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Un representante del Ministerio del Interior.
- Un representante del Ministerio del Inclusion y Desarrollo Social.
- Un representante del Ministerio de Justicia.
- Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

- Un representante de la asociación de accionistas jubilados por cada empresa azucarera como organización de la sociedad civil inscritos en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
- Un representante del sindicato de los trabajadores accionistas activos por cada empresa azucarera, inscrito en el registro de organizaciones sindicales del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 5.- Elección de los doce (12) miembros representantes de las empresas azucareras, dos por cada empresa.

Los doce (12) miembros de las empresas azucareras son elegidos convocando a Asamblea General para elegir al representante de los trabajadores accionistas activos en representación de su sindicato y en su caso, convocando a la Asamblea General de Accionistas para elegir al representante de los jubilados como accionista a la Asociación de Accionistas como organizaciones de la sociedad civil azucarera inscritos en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

ARTÍCULO 6.- Atribuciones de la Comisión Tripartita Multisectorial designada realizará las siguientes actividades:

1. Elaborar el acta de instalación con copias para la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
2. Realizar la apertura con registro notarial un libro de actas, en el cual registra los acuerdos para ser elevados a escritura pública y su inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
3. Elaborar el inventario total del patrimonio empresarial comparado y teniendo como punto de partida el Informe de la Comisión Multisectorial del Poder Ejecutivo del año 1997, designado por el Decreto Legislativo N° 802 para el cumplimiento de los objetivos de esta norma legal.

4. Contratar una Auditoria Operativa internacional a los estados financieros desde el año 1996 a la fecha y/o una auditoria forense para reconstruir los estados financieros de aquellas empresas sin estados financieros. La Compañía Auditora será contratada por el Estado a través de Contraloría General de la República, para investigar, revisar, actualizar y sincerar todas las deudas de las empresas azucareras de Lambayeque con el Estado y sus organismos, con los trabajadores y jubilados y con terceros.
5. Requerir información a todas las entidades privadas y estatales, entidades bancarias, financieras, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) y todas las entidades vinculadas a la actividad de las Empresas azucareras de Lambayeque, a fin de adoptar las acciones necesarias en favor de las empresas y de los trabajadores y jubilados.
6. Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, para elegir a los seis (06) Directorios de las empresas azucareras, al término de su mandato, en el plazo de 24 meses.
7. Elaborar el informe final, al Congreso de la República y al Poder Ejecutivo, dando cuenta de sus actividades realizadas.

ARTÍCULO 7.- Suspensión de todos los procesos concursales ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Se suspenden todos los procesos concursales ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), establecidos en la Ley 27809 y el Decreto Legislativo N° 1511, aunque los procesos ya estén iniciados sin importar el estado en que se encuentran. Bajo ningún concepto, los acreedores podrán activar esta etapa; incluyendo el órgano administrador designada por la Junta de Acreedores de las empresas azucareras, agrarias, agroindustriales y corporaciones agrícolas; no obstante a ello, el Instituto Nacional de Defensa de la

Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), puede seguir reconociendo créditos, investigando y revaluándose, de darse el caso, en aquellas acreencias sospechosas de fraude o abuso de autoridad.

ARTÍCULO 8.- Protección patrimonial y sinceramiento de deudas.

A partir de la vigencia de la presente ley y por el periodo de 24 meses consecutivos, quedan suspendidas la ejecución de todo tipo de medidas y/o procesos cautelares, embargos preventivos en forma de inscripción; los bienes muebles e inmuebles registrables y no registrables, las garantías reales seguirán inscritas, así como también las deudas inscritas por terceros en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

ARTÍCULO 9.- Tratamiento de los adeudos en los procesos laborales.

No es posible la ejecución forzada de los acuerdos conciliatorios sobre el patrimonio social de las empresas azucareras. Los adeudos laborales tendrán prioridad en el pago de las acreencias laborales por parte de la Comisión Tripartita Multisectorial, previo proceso de sinceramiento económico.

ARTÍCULO 10.- Suspensión de los procesos de cobranza coactivas y procesos de remates del patrimonio empresarial

Se suspende por 60 meses consecutivos todos los procesos de cobranzas coactivas y procesos de remates del patrimonio de las empresas azucareras sobre los bienes muebles e inmuebles, así como el proceso de investigación, fiscalización y determinación de responsabilidades de los responsables de la conducción empresarial desde 1996 a la fecha, por parte de la Auditoría integral.

ARTICULO 11.- Reposición de los trabajadores de las empresas azucareras

Los trabajadores de las empresas azucareras, despedidos arbitrariamente por las administraciones de turno, desde el 13 de marzo de 1996 a la fecha, que cuenten con sentencia judicial firme, son repuestos en el trabajo, reconociéndoles sus sueldos y demás beneficios dejados de percibir desde la fecha de su separación de las empresas azucareras.

ARTÍCULO 12.- Intangibilidad de las tierras

Se declara la intangibilidad plena absoluta y total de las tierras agrícolas de caña de azúcar y áreas servidumbres adyacentes de las empresas agroindustriales azucareras, empresas agrícolas y corporaciones agrícolas de la Departamento de Lambayeque, cuyos títulos de propiedad respectivos están inscritos en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), porque dichas áreas tienen el carácter de primigenias desde el proceso de Negociación de Sociedad Anónima hasta el año 1968, luego ampliada las áreas con la etapa correspondiente a la de Reforma Agraria y luego hasta la etapa de gestión cooperativa hasta el año 1996 y que fuera ratificada por la Comisión Especial del Poder Ejecutivo nombrada mediante Decreto Supremo N° 031-96-PCM, en su Informe del año 1997.

ARTÍCULO 13.- Anulación de todas las partidas registrales de posesión y titulación inscritos irregularmente en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Anúlense todas las partidas registrales de posesión y titulación inscritos irregularmente en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), incluyendo los procesos de subdivisión del predio de cada empresa azucarera desde el año 1997 a la fecha, incluyendo los procesos de prescripción adquisitiva de dominio. Investíguese a todas las notarías del país que en forma irregular y dolosa hayan emitido escrituras públicas de posesión

y de propiedad de las tierras con pleno conocimiento que son propiedades inscritas en el título de propiedad de una de las Empresas azucareras del Departamento de Lambayeque.

ARTÍCULO 14.- Restitución plena de los derechos laborales y previsionales de los trabajadores activos y jubilados.

Restitúyase en forma total plena e inmediata los adeudos laborales y beneficios sociales y previsionales de los trabajadores activos y jubilados de las empresas azucareras de Lambayeque en su condición de acreedores retirando del cronograma de pagos en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), hacia la Empresa para su libre revisión, actualización de los montos de acuerdo a ley y de las normas internas porque las administraciones de turno, pese a ser deudoras, incluyeron arbitrariamente en el cronograma de pagos en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), las deudas por derechos laborales y previsionales en base a la Ley N° 28885, ampliada por el artículo 3 de la Ley N° 29299 y modificada por Ley N° 29822.

ARTÍCULO 15.- Exclusión de los alcances del artículo 3 de la ley 29299 modificada por la ley 29822 a trabajadores y jubilados.

Exclúyase de los alcances del artículo 3 de la Ley N° 29299 modificada por la Ley N° 29822, a trabajadores y jubilados de las empresas azucareras del Departamento de Lambayeque, para devolver su libre ejercicio económico para tratar sin restricción alguna la revisión y actualización de sus adeudos, beneficios laborales y previsionales.

ARTÍCULO 16.- Autorización a la Comisión Tripartita Multisectorial conciliar administrativamente la nueva deuda actualizada.

Autorízase a la Comisión Tripartita Multisectorial conciliar administrativamente la nueva deuda actualizada de los adeudos laborales y beneficios sociales y previsionales de los trabajadores y jubilados de las empresas azucareras.

ARTICULO N° 17.- Suspensión de todos los procesos de capitalización pendientes de los adeudos laborales y beneficios sociales.

Suspéndase todos los procesos de capitalización pendientes de los adeudos laborales y beneficios sociales de los trabajadores y jubilados ejecutados por las administraciones de las empresas azucareras de Lambayeque al margen del Decreto Legislativo N° 802 y la Ley N° 28027.

ARTÍCULO 18.- Sinceramiento de todas las deudas de las empresas azucareras de Lambayeque.

La Comisión Tripartita Multisectorial deberá sincerar todas las deudas de las empresas azucareras de Lambayeque, con el Estado, con los trabajadores y jubilados y con respecto a los terceros responsables de daños y perjuicios a las empresas azucareras, determinará el monto real de la descapitalización mediante un peritaje económico por la compañía auditora contratada. Y en su caso, denunciando ante el Ministerio Público y Poder Judicial conductas fraudulentas o delictivas de las administraciones societarias, concursales y fiduciarias.

ARTICULO N° 19.- Actualización e imprescriptibilidad de las deudas previsionales a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), de trabajadores activos y jubilados de las Empresas azucareras de Lambayeque.

Deberá actualizarse el monto de deuda y declarar la imprescriptibilidad de montos aportados durante toda su vida laboral, determinando el monto actualizado para cada trabajador activo y jubilado, activando su cuenta depósito y

se financie con el monto de contingencia que disponen las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), para su cancelación en un plazo máximo de un año.

ARTICULO N° 20.- Del financiamiento de las actividades de reactivación productiva de emergencia.

Para el financiamiento de las actividades de reactivación productiva de emergencia las empresas azucareras de Lambayeque; crease por única vez el **Programa Reactivo Regional Azucarero** para las seis empresas azucareras de Lambayeque, que fueron afectadas por el COVID 19 y por las administraciones societarias, judiciales, concursales, fiduciarias y de cualquier tipo desde los años 2000 hasta el 2023; mediante prácticas del crimen organizado que condujeron a la destrucción, descapitalización y paralización de los mismos.

ARTICULO N° 21.- Del Monto Mínimo Inicial para cada empresa Azucarera en emergencia.

El monto del financiamiento para cada empresa Azucarera en emergencia será avalado por el Estado, ante la Banca Privada nacional, en monto mínimo inicial de treinta millones de soles. Cada empresa azucarera presentará su Perfil de Inversiones ante la Comisión Multisectorial para aprobación. La amortización del **Programa Reactivo Regional Azucarero** se efectuará luego de reiniciada la producción de azúcar y derivados en un plazo de 05 año más 02 años de gracia

ARTICULO N° 22.- De la Intangibilidad y recuperación de las tierras de las seis empresas agroindustriales de Lambayeque.

Declárese la intangibilidad total de las tierras de las seis empresas agroindustriales azucareras adjudicadas mediante el proceso de Reforma Agraria de 1969 y que estuvieron consagrados en la derogada Constitución de 1979 y que se mantienen en los derechos constitucionales actuales, así como áreas adicionadas posteriores acumuladas en la fecha de 13 de Mayo de 1990.

ARTICULO N° 23.- De la recuperación de todas las áreas invadidas a la fecha por deudas fraudulentas.

Recupérese todas las áreas invadidas de las tierras de las seis empresas agroindustriales azucareras a la fecha, por deudas fraudulentas.

ARTICULO N° 24.- De la anulación todos los títulos Fraudulentos otorgados por los organismos del Estado.

Anúlese todos los títulos fraudulentos otorgados por los organismos del Estado, de todo tipo, que no hayan respetado el título de propiedad de las empresas azucareras.

ARTICULO N° 25.- De la anulación de todos los procesos fraudulentos de prescripción adquisitiva de dominio y similares.

Anúlese todos los procesos fraudulentos de prescripción adquisitiva de dominio, escrituras públicas y similares, en todos los terrenos adjudicados a las empresas azucareras.

ARTICULO N° 26.- De la declaración de emergencia social y económica de los trabajadores y la manera de afrontarla.

De la emergencia social económica de los trabajadores, como acreedores de adeudos laborales, beneficios sociales y previsionales. Otórguese un bono económico mensual de mil doscientos soles a todos los trabajadores y jubilados que tengan acreencias pendientes de pagos con seudos grupos empresariales ligados al crimen organizado, por el periodo de dos años hasta reiniciarse las actividades productivas y fabriles de las seis empresas azucareras, basándose en el sustento de la quiebra y paralización productiva por estos seudos grupos empresariales y por el COVID 19.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES. –

PRIMERA. – A la publicación de la presente ley, cesarán todas las administraciones judiciales, administraciones concursales, administraciones fiduciarias y de todo tipo. La entrega de la documentación correspondiente, será con participación de los interventores de la Superintendencia Nacional de Administración tributaria (SUNAT), como acreedor con el mayor porcentaje de deuda acumulada por la ineficiencia de las administraciones cuestionadas.

SEGUNDA. – Se encarga al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la investigación de los casos de fraudes vinculados a las seis (06), empresas azucareras.

Lima, de abril del 2024.

Margot Palacios
Walter Corra
Margot Palacios
Vocera
Huancho
ABIA
ABOERO
GOTTERAEZ
Américo
Gonzaga
Isaac Pita
Alanca
Kelly Patahotino Juarez
Flavio Cruz

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

2.1. INTRODUCCIÓN.

Las empresas azucareras de Lambayeque, desde el mes de marzo del año 1996 a la fecha han estado protegidas desde el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo con el Decreto Legislativo N° 802 y muchas otras normas legales, cuya finalidad han sido regular una serie de medidas para lograr el ansiado saneamiento económico, financiero y social.

Han transcurrido muchos años, sin que se hayan cumplido los objetivos del citado Decreto Legislativo N° 802 y normas legales subsiguientes y conexas, se amerita la adopción de MEDIDAS DE EMERGENCIA para dar inicio al proceso de reconstrucción y reactivación productiva, económica y financiera de dichas empresas para recuperar su condición de fuentes generadoras de riqueza y empleo sostenible para más de 15,000 familias azucareras que dependen directa e indirectamente de las mismas para de esta manera, restablecer nuestros derechos a la vida al bienestar y a la tranquilidad social y psicológica que garantiza nuestra Constitución Política del Perú.

Las sucesivas leyes de protección patrimonial generaron un estado de indefensión para los trabajadores e impidieron la cobranza oportuna y total de todos los descuentos efectuados a los trabajadores activos perjudicando a cientos de trabajadores y jubilados que han sufrido la pérdida paulatina de sus fondos económicos quedando en la orfandad absoluta estos pensionistas de las Administradoras de Fondos de pensiones (AFP), por lo que debe revertirse esa situación injusta y que trae como consecuencia mucha pobreza en la masa laboral de estas empresas azucareras.

La actual situación de inestabilidad y caos social como hambruna masiva, que podría generar el éxodo obligado de miles de familias azucareras por destrucción de su única fuente de trabajo, amerita la adopción de medidas de emergencia pues el fracaso del buscado saneamiento económico financiero ha generado inestabilidad y caos social, hambruna masiva, lamentable situación que debe de ser atendida con carácter de urgencia.

Los incumplimientos de sus obligaciones administrativas de parte de los Directivos de estas Empresas azucareras condujeron a la destrucción de la economía y descapitalización de los recursos, el sobreendeudamiento y la paralización productivo y quiebra empresarial.

2.2. LA ACTIVIDAD AZUCARERA EN LA HISTORIA.

La actividad de estas empresas azucareras, viene a ser una rama productiva económica importante y estratégica porque desde la llegada de los españoles al Perú cuando trajeron la caña de azúcar al Perú Virreinal gracias a una visión del conquistador y primer Gobernador de Trujillo Don Diego de Mora, quien la trajo desde México y la sembró en su hacienda del Valle de Chicama. ¹

¹ <https://hdl.handle.net/20.500.14138/1563>

Para el 1549 en el Perú ya había cuatro trapiches que molían caña y producían azúcar y desde allí esta actividad de la industria azucarera incipiente ha estado presente de manera permanente en la actividad económica de la agricultura del Perú y en especial en los valles de la costa de Lambayeque, La libertad, Ancash, Lima y Arequipa, más adelante se ha expandido en la región Piura.

El cultivo de la caña de azúcar la producción de azúcar y derivados desde épocas iniciales, fue generando ejes de desarrollo agroindustrial en los valles donde se ubicaban dentro de la economía nacional, de allí la gran importancia para el sector agrario y agroindustrial en su desarrollo para el desarrollo socioeconómico nacional por su gran contribución al producto bruto agrícola e industrial y por la generación de empleos dando origen a verdaderos polos de desarrollo del País.

La industria azucarera en Perú empieza a hacer sentir su peso de importancia desde las distintas épocas a la que identificamos:

Época de Gestión de Negociación Anónima (1969).

Época de Gestión Cooperativa (1970-1995).

Época de Gestión de Sociedad Anónima Abierta (1996 2023).

En este devenir histórico de la industria azucarera en el Perú y en las décadas de los años 60 y 70, es cuando el país se convierte en un país líder de Latinoamérica y una de los productores de azúcar más importante del mundo, pero durante el proceso cooperativo por malos manejos en la gestión interna, por los precios controlados y por drástica reducción de la cuota de exportación a USA, señalados en el denominado Contrato N°.14, todo esto contribuyó a que los indicadores de producción, productividad y rentabilidad se vinieron en caída fruto de la descapitalización por factores internos y externos donde los gobiernos de turno jugaron un papel nefasto con los precios congelados y controlados y el cobro de impuestos adelantados.

Como afirma el Investigador Eduardo Zegarra Méndez sobre la evolución de la industria en las últimas cinco décadas, indica que la industria azucarera peruana fue cooperativizada durante la Reforma Agraria emprendida por el gobierno militar de Velasco Alvarado (1968-74), y pasó a ser un sector fuertemente controlado por el Estado tanto en la gestión como en su relación con el mercado interno vía la fijación de precios. Antes de la Reforma Agraria, la industria azucarera peruana exportaba aproximadamente 500,000 toneladas de azúcar (1968), representando un 7.2% del total de exportaciones, con una masa laboral de unos 28,000 trabajadores, una de las más importantes de la costa norte. Durante los primeros años de la década de los 1970s, las ex haciendas se convirtieron en cooperativas manejadas por los trabajadores, pero con fuerte presencia del Estado a través de comités de gestión. En estos primeros años post-reforma la industria consiguió mantener niveles de productividad previos, aunque la inversión en mantenimiento y renovación de los ingenios empezó a declinar. A partir de 1976 se empieza a configurar la llamada "crisis del azúcar" en el Perú, donde confluyen factores internos de gestión y externos de mercado. Hasta 1976, los precios internacionales de azúcar habían mostrado un comportamiento errático pero muy por encima de los precios domésticos, con lo cual el mercado externo era más rentable que el mercado interno. Esta situación empezaría a cambiar, puesto que, durante los años siguientes, la orientación exportadora de la industria azucarera peruana empezaría a cambiar. Debido al incremento sostenido en la demanda interna de azúcar y los declinantes precios externos, en los siguientes tres quinquenios la industria azucarera pasaría de ser un sector netamente exportador, con un 50% de su producción exportada en 1970, a ser un sector básicamente orientado al mercado interno, con sólo un 9% de la producción exportada en 1996.

Así, durante los años 1980s, la rentabilidad de industria azucarera peruana pasó a depender casi exclusivamente del mercado doméstico y las políticas internas. La crisis de precios del mercado mundial no se reflejó directamente en los precios domésticos de azúcar en el Perú, en la medida que se pasó a

un esquema de cobertura del mercado interno. La subsiguiente crisis del sector azucarero tuvo más que ver con sus problemas internos de gestión y las políticas de precios y crédito aplicados por los gobiernos de los 1980s. Durante esta década la producción de caña de azúcar nacional cayó significativamente respecto a la década previa. Este declive se mantendría hasta casi finales de la década de los 1990s en donde se inicia un viraje en la política interna para promover la entrada de capitales privados a las empresas cooperativizadas.

Hubo un viraje de política en los años 1990s y la entrada de capitales privados hacia mediados de los 1990s, el gobierno de Alberto Fujimori decidió iniciar un proceso de reforma del sector azucarero en base a la entrada de capital privado en las empresas cooperativas. Para esto, a partir de 1996 se generaron dispositivos legales, (El dispositivo legal más importante fue el DL N° 802, Ley de Saneamiento Económico-Financiero de las Empresas Azucareras, del 13 de marzo de 1996. Además, se creó la Comisión Multisectorial de alto nivel para impulsar el proceso de saneamiento, mediante el D.S. 031-96-PCM del 14 de julio de 1996 (Ministerio de Agricultura-PCM, 1997), que permitían la conversión de estas empresas cooperativas en sociedades anónimas (cambio de modelo empresarial), y al mismo tiempo, se promovió un proceso de entrada de inversionistas privados a las empresas a través de la compra de acciones. Esta nueva orientación de política ha tenido efectos diversos en la industria, ya que no todas las empresas azucareras han podido realizar la transición esperada.

2.3.- INVESTIGACION REVISION ACTUALIZACION Y SINCERAMIENTO DE TODAS LAS DEUDAS CON EL ESTADO Y CON TERCEROS DESDE MARZO 1996 A LA FECHA.

Las distintas normas promulgadas desde marzo del año 1996, se ha buscado proteger a los inversionistas para lograr el saneamiento económico financiero de las empresas, sin embargo, en el caso de las empresas azucareras de Lambayeque las deudas crecieron exponencialmente como fruto de la descapitalización a consecuencia del endeudamiento que ha conducido a la quiebra de las empresas.

Ello obliga a sincerar las deudas reales y anular las deudas ficticias denunciando ante el Ministerio Público y Poder Judicial, todas estas conductas fraudulentas de administraciones societarias, concursales y fiduciarias para el enjuiciamiento respectivo.

La Comisión Tripartita Multisectorial al sincerar todas las deudas de las empresas azucareras de Lambayeque, con el Estado, con los trabajadores y jubilados y con terceros determinara el monto real de la descapitalización mediante un peritaje económico por la compañía auditora contratada.

Misión importante de la Comisión Tripartita Multisectorial es poner en marcha el Proceso de reconstrucción y reactivación de las seis empresas azucareras en base a un plan de desarrollo en plazo máximo de 12 meses para ello a la promulgación de la presente norma cesaran todas las administraciones societarias, judiciales, concursales, fiduciarias y de todo tipo, para ello se inscribirán en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), los respectivos comités tripartito multisectorial por cada empresa azucarera.

Actuación importante, de la Comisión Tripartita Multisectorial es que en un plazo máximo dentro de 12 meses investigue todos los actos irregulares; administrativos civiles penales cometidos desde la promulgación del Decreto legislativo N° 802 hasta el mes de Diciembre 2023 mediante la realización de una Auditoría Operativa y/o Forense por una firma auditora internacional contratada por el estado por intermedio de la Contraloría general de la república, para sincerar la situación de las deudas al Estado, a los

trabajadores y jubilados accionistas y terceros para actualizar la situación económico financiera de las empresas azucareras agroindustriales de Lambayeque.

Las medidas extraordinarias de emergencia a aplicarse es por la necesidad publica y del interés nacional para restablecer en el corto plazo las condiciones operativas de las Empresas azucareras desbastadas por el exceso de proteccionismo legal que solamente condujo a la destrucción del aparato productivo y financiero como consecuencia de la descapitalización de los recursos y el sobreendeudamiento, generando un caos social, hambruna y desesperación de miles de familias azucareras lambayecanas.

2.4.- RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES OPERATIVAS DEL APARATO PRODUCTIVO Y FINANCIERO DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS

Se hace necesario y urgente, restablecer las condiciones operativas del aparato productivo y financiero para la reactivación de las Empresas azucareras del departamento de Lambayeque: Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A., Agro Pucalá S.A.A., Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A., Corporación Agrícola Ucupe S.A., Cooperativa Agraria de Trabajadores Rafan Ltda., Agrícola Cayaltí S.A.A., o las empresas que tomen otro nombre pero que son derivadas de estas empresas azucareras.

Las Empresas azucareras del departamento de Lambayeque han sido arrasadas económicamente por el incumpliendo de los objetivos contenidos en el Decreto Legislativo N° 802 y las normas subsiguientes, que fueron promulgadas con la finalidad de obtener el saneamiento económico financiero, el crecimiento económico y la protección de los puestos de trabajo de los trabajadores, incumplimiento de los Directivos de estas Empresas azucareras que condujeron a la destrucción de la economía y descapitalización de los recursos, el sobreendeudamiento y la paralización productivo y quiebra empresarial.

El incumpliendo de los objetivos contenidos en el Decreto Legislativo N° 802 y las normas subsiguientes, ha generado el fracaso del buscado saneamiento económico financiero generando inestabilidad y caos social, hambruna masiva, para miles familias azucareras por destrucción de su única fuente de trabajo, lamentable situación que debe de ser atendida con carácter de urgencia.

El Informe Preliminar de las investigaciones realizadas por la Comisión investigadora presidida por el Congresista Roberto E. Angulo Álvarez, presentado al Congreso el 12 de diciembre del 2012. En dicho informe, para lo cual, la denominada Comisión Angulo se tomó 120 días para realizar la investigación, se entiende por disposición del Congreso, empleando para ello todas las prerrogativas que le da el Estado, concluyó, entre otras cosas, que los gobiernos promulgaron 103 dispositivos legales, de estos corresponden a los emitidos por el ex presidente Alberto Fujimori Fujimori aproximadamente el 70 %. Para tomar esta casi certera apreciación recurriremos a la época del gobierno de Alejandro Toledo Manrique. En la era Toledo, el Congresista de ese entonces Rodolfo Raza Urbina, el 08 de noviembre del 2002, presentó al Congreso el Proyecto de Ley N° 3630/2002-CR, que tituló "LEY MARCO PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR AZUCARERO", Ley que pretendió de alguna manera paliar la crítica situación a la que habían sido sometidos los azucareros, proyecto de Ley que por alguna razón no prosperó, sin embargo, es bueno citar ese Proyecto de ley, en la página 12, bajo el sub título FUNDAMENTOS, en el segundo párrafo, el Congresista Rodolfo Raza Urbina describe: "... A partir del Decreto Legislativo N-° 802, el posada gobierno Fujimorista, en su cerrado empeño "de vender como sea" a las ex cooperativas, hizo uso y abuso de la legislación y sacó más de 70 dispositivos legales, sean leyes, Decretos de Urgencia, Decretos Supremos y Resoluciones Ministeriales, muchos de ellos inconstitucionales y lesivos a los intereses y derechos de los trabajadores y jubilados, los mismos que sorpresivamente se vieron atrapados en una situación de lo cual no podían escapar al final les obligó entre otros, a optar por capitalizar el 50% de sus tiempos de servicios y otros adeudos laborales...

El Informe Preliminar del Congresista Roberto E. Angulo señala:

"... que las aproximadas 70 normas promulgadas por Fujimori, a su criterio todas son inconstitucionales, estaban direccionadas, dirigidas con nombre propio a presionar, coaccionar legalmente, hostigar, incitar, inducir, obligar a los trabajadores a vender su propiedad (acciones), sometiéndonos a una constante y permanente amenaza de despojo, constituyendo una clara intervención del Estado en una empresa privada, siendo que el derecho de propiedad está protegida por el Art. 70° de la Constitución que afirma que el derecho de propiedad es inviolable, en consecuencia, todas estas leyes son totalmente inconstitucionales y como tales son nulas de toda nulidad, de hecho y de derecho.

Afirma, asimismo, este informe que, por ser el azúcar de interés nacional, y como tal esas normas, de acuerdo a la lógica, debieron ser puestas a ser sometidas, por el Congreso, tal como la ley lo manda, sin embargo, nunca se cumplió con este principio constitucional, en consecuencia, todas estas leyes son inconstitucionales, por lo tanto, son nulas de toda nulidad, de hecho y de derecho. Responsable y culpable: EL ESTADO.

Coincidimos con el Informe Preliminar de las investigaciones realizadas por la Comisión investigadora presidida por el Congresista Roberto E. Angulo Álvarez, en el sentido que ha el Estado, con la falta de control del cumplimiento de los objetivos de lo declarado en como finalidad del Decreto Legislativo N° 802 y las demás normas que se han derivado, que han generado esta situación de crisis económica, por ello, es el propio Estado, el que debe de resolver esta situación.

3.2. SÍNTESIS DE LA PROBLEMÁTICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE.

La situación, de crisis, se manifiesta como se han indicado líneas arriba, en los siguientes puntos:

- 1.- Una Situación económico financiera totalmente incierta.
- 2.- Una Situación de descapitalización y endeudamiento.
- 3.- Una Situación inmanejable de Deudas al Estado (SUNAT).
- 4.- Una Situación de Deuda a inmanejable con otros organismos del estado.
- 5.- Muertes y heridos, en los enfrentamientos que se producen por la disputa de los grupos económicos que buscan controlar a las empresas azucareras.
 - 5.1.- La Fiscalía Especializada contra el Crimen Organizado de Lambayeque ha presentado declaraciones de trabajadores de Tumán y Pomalca que comprometen a Héctor Becerril. Estos afirman que el ex parlamentario dirigió diversos atentados entre 2006 y 2013.²
 - 5.2.- Edwin Oviedo: Solicitan 52 años de prisión contra empresario por asesinato de dos trabajadores de empresa Tumán. El ex dirigente de la FPF viene siendo investigado por los crímenes contra Manuel Rimarachín Cascos y Percy Farro Witte, asesinados por protestar contra la empresa que él administraba.³

IV.- FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO LEY O PROPUESTA DE LA PRESENTE NORMA LEGISLATIVA.

² <https://laley.pe/2019/06/18/testigos-afirman-que-hector-becerril-ordeno-atentados-contra-trabajadores-de-tuman/>

³ <https://www.infobae.com/peru/2024/03/15/edwin-oviedo-solicitan-52-anos-de-prision-contra-empresario-por-asesinato-de-dos-trabajadores-de-empresa-tuman/>

- Planteamiento de la propuesta legislativa que tiene el carácter de emergencia empresarial y asociado a ello la emergencia social que ha generado las administraciones societarias judiciales concursales y fiduciarias desde marzo 1996 a la fecha, habiendo transcurrido más 25 años, cuyos responsables tiene que responder ante la justicia, por la destrucción de seis empresas azucareras.

V.-MARCO NORMATIVO DE LA PROPUESTA LEGAL.

La Constitución Política del Perú estipula en su artículo 59 y ordena que el estado "estimula la creación de riqueza garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas", también a la Constitución.

5.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. - La presente propuesta legal está amparada en los derechos constitucionales siguientes:

Artículo 1.- "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Artículo 2.- "Toda persona tiene derecho en función a los numerales 1),,2),3),,4),5),12),13),14),15),16),22),23),24),en sus literales a,b,d,e,f,"

Artículo 7.-"Todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa...."

Artículo 9.- "El estado garantiza la política nacional de salud..."

Artículo 10.- El estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida".

Artículo 11.-"El estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento."

Artículo 12.-"Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo responsabilidad que regula señala la ley".

Artículo 22.-"El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona"

Artículo 26.-"En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

- 1.- Igualdad Ante la ley
- 2.-Cracter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley
- 3.-Interrpretacion favorable al trabajador rn caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Artículo 27.-"La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario"

Artículo 28.- "El estado garantiza los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejecución democrática

- 1.- Garantiza la libertad sindical
- 2.- Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacifica de los conflictos laborales

La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

- 3.- Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones".

Artículo 29.- El Estado reconoce el der4echo de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación"

Artículo 58.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura."

Artículo 59.- "El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades"

Artículo 88.-" El estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquier otra forma a asociativa. La Ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según particularidades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta"

Por lo tanto, en el contexto constitucional como ley de leyes la actividad de la producción de la caña de azúcar su industrialización y comercialización interna y externa es de gran importancia para el País, además asegurara la Seguridad alimentaria, la sostenibilidad del medio ambiente y su contribución a la solución de la crisis de la matriz energética

Siendo la actividad agroindustrial azucarera con el carácter de permanente y sostenida en el tiempo se recuperarán más de 50 000 puestos de trabajo directos e indirectos, por lo que dentro del marco constitucional desglosado anteriormente es imperativo constitucional apoyar la reactivación y reconstrucción inmediata de las seis empresas agroindustriales agrarias azucareras de Lambayeque y sociedades dedicadas a la producción de caña de azúcar , por ser empresas estratégicas para el desarrollo regional y nacional para resolver en el más breve plazo el caos social , económico y la hambruna de las de 50 000 familias azucareras de Lambayeque.

5.2.- NORMAS LEGALES SECUENCIALES Y CONEXAS POSTERIORES A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 802.

El gobierno de Alberto Fujimori F. desde que asumió el manejo del estado en el año 1990 empezó toda una campaña de hostilización y desprestigio contra el sistema cooperativo azucarero, por orden de EU y desde su Gobierno empezó a desmontar todo el proceso de Reforma Agraria vigente todavía en las agroindustriales azucareras. Todo ello con fin de colocar sus "socios estratégicos privados" en nuestras empresas azucareras de derecho privado de los socios cooperativistas.

Tal es así, que el 13 de marzo de 1996 promulga verticalmente el Decreto Legislativo N° 802, una norma totalmente inconstitucional y de carácter coercitivo al capitalizar los beneficios sociales de los trabajadores y de los adeudos laborales de los jubilados, todo ello con el fin de quitar su propiedad consolidada por el proceso de Reforma Agraria y consolidada constitucionalmente por la Constitución del año 1979 y que se mantienen con los derechos constitucionales actualmente.

Para consolidar el obligado proceso de capitalización de las acciones laborales y del estado de carácter inconstitucional para transferir la propiedad a terceros, desde marzo 1996 a la fecha se promulgaron más de 104 normas legales fuera del marco constitucional y el respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores y jubilados como accionistas fundadores.

Para ello promulgaron en forma vertical solo en el gobierno de Alberto Fujimori más de 55 normas legales desde el poder ejecutivo y los otros gobiernos de turno siguieron promulgando en un número total de 104 normas legales que a continuación detallamos:

- 1.- Decreto legislativo N° 802, promulgado el 13 de marzo 1996.
- 2.- Decreto supremo N°005-96-AG, promulgado el 3 junio 1996.
- 3.- Decreto Supremo N° 009-96-AG, promulgado el 22 junio 1996.
- 4.- Decreto Supremo N° 010-96 AG, promulgado el 28 junio 1996.

- 5.- Resolución Conasev N° 150-96, promulgado el 23 de abril de 1996-Caso Paramonga.
- 6.- Resolución Conasev N° 175-96, promulgado el 3 de mayo de 1996-Caso San jacinto.
- 7.- Decreto Supremo N° 031-96, promulgado el 15 de junio de 1996.
- 8.- Decreto Supremo N° 044-96, promulgado el 24 de setiembre de 1996.
- 9.- Decreto Supremo N° 052-96, promulgado el 27 de setiembre de 1996.
- 10.- Decreto Legislativo N° 890, promulgado el 10 de noviembre de 1996.
- 11.- Decreto de Urgencia N° 121-96, promulgado el 21 de diciembre de 1996.
- 12.- Decreto Legislativo N° 877 del 22 diciembre 1996.
- 13.- Decreto de Urgencia N° 013-97, promulgado.
- 14.- Decreto de Urgencia N° 022-97, promulgado el 12 de marzo de 1997.
- 15.- Resolución Suprema N° 109-97-PC, promulgado el 11 de marzo de 1997.
- 16.- Decreto de Urgencia N° 035-, promulgado 23 de abril de 1997.
- 17.- Resolución Suprema N° 129 97-PCM, promulgado 21 de marzo 1997
- 18.- Decreto de Urgencia N° 039-97, promulgado el 5 de setiembre de 1997.
- 19.- Decreto de Urgencia N°043-97, promulgado el 22 de mayo de 1997.
- 20.- Decreto de Urgencia N° 054-97, promulgado el 11 de junio de 1997.
- 21.- Decreto de Urgencia N° 056-97, promulgado el 15 de junio de 1997.
- 22.- Decreto Supremo N° 098-97, promulgado el 17 de junio de 1997.
- 23.- Decreto de Urgencia N° 087 -97, promulgado el 3 de setiembre de 1997.
- 24.- Resolución Suprema N°432-97-PCM, promulgado el 4 de setiembre de 1997.
- 25.- Decreto de urgencia N°108-97, promulgado el 6 de diciembre de 1997.
- 26.- Decreto de Urgencia N° 109-97, promulgado.
- 27.- Decreto de urgencia N° 111-97, promulgado el 31 de diciembre de 1997.
- 28.- Decreto de urgencia N° 013-98, promulgado el 17 de enero de 1998.
- 29.- Decreto de urgencia N° 058 98, promulgado el 24 de mayo de 19998
- 30.- Resolución Conasev N° 073-98, promulgado el 26 de abril de 1998.
- 31.- Resolución Conasev N° 089-98, promulgado el 24 de mayo de 1998.
- 32.- Decreto de urgencia N° 019-98, promulgado el 28 de mayo de 1998.
- 33.- Resolución ministerial N° 152-98, promulgado el 7 de julio de 1998.

- 34.- Resolución Ministerial N°153-98, promulgado el
- 35.- Decreto de urgencia N°036-98, promulgado el 23 de julio de 1998.
- 36.- Resolución Suprema N° 022-98-TR, promulgado el 18 de agosto de 1998.
- 37.- Decreto de Urgencia N° 051-98; promulgado el 29 de setiembre de 1998.
- 38.- Decreto Supremo N° 018-98-ED, promulgado el 3 de noviembre de 1998.
- 39.- Decreto de Urgencia N° 058-98, promulgado el 8 de noviembre de 1998.
- 40.- Decreto de Urgencia N° 073-98, promulgado.
- 41.- Ley N° 26821, promulgado el 31 diciembre de 1998.
- 42.- Resolución Suprema N° 024-99, promulgado el 9 de enero de 1999.
- 43.- Decreto de Urgencia N° 017- 99, promulgado el 28 de marzo de 1999.
- 44.- Resolución Ministerial N° 079-99, promulgado el 15 de abril de 1999.
- 45.- Decreto de Urgencia N° 067- 99, promulgado el 16 de abril de 1999.
- 46.- Decreto Supremo N° 060-99-EF, promulgado el 18 de abril de 1999.
- 47.- Decreto de Urgencia N° 037-99, promulgado el 29 de junio de 1999.
- 48.- Decreto de Urgencia N° 038-1999, promulgado 1 julio 1999.
- 49.- Decreto de Urgencia N° 049-99, promulgado el 17 de agosto de 1999.
- 50.- Decreto de Urgencia N° 051-99, promulgado el 31 de agosto de 1999.
- 51.- Resolución Suprema N° 129-99, promulgada el 26 de agosto de 1999.
- 52.- Resolución Suprema N° 414-99-EF, promulgado en setiembre 1999.
- 53.- Decreto de Urgencia N° 064-99, promulgado el 1 de diciembre 1999.
- 54.- Decreto de Urgencia N° 075-99, promulgado el 31 de diciembre de 1999.
- 55.- Decreto de Urgencia N° 076-99, promulgado el 31 de diciembre de 1999.
- 56.- Decreto de Urgencia N° 023-2000, promulgado el 2 de abril de 2000.
- 57.- Decreto de Urgencia N° 034-2000, promulgado el 31 de mayo de 2000.
- 58.- Resolución Suprema N° 236-2000-PCM, promulgado el 13 de junio de 2000.
- 59.- Decreto de Urgencia N° 045-2000, promulgado el 29 de junio de 2000.
- 60.- Decreto Supremo N° 085-2000, promulgado el 1 de agosto 2000.
- 61.- Decreto de Urgencia N° 071-2000, promulgado el 7 de setiembre de 2000.
- 62.- Decreto de Urgencia N° 089-2000, promulgado el 10 de octubre del 2000.
- 63.- Decreto de Urgencia N° 101-2000, promulgado el 31 de octubre del 2000.

- 64.- Resolución Suprema N° 322-2000-EF, promulgada el 1 de diciembre del 2000.
- 65.- Decreto de Urgencia N°111- 2000, promulgado el 4 de diciembre de 2000.
- 66.- Resolución Suprema N° 323-2000, promulgado el 21 de diciembre 2000.
- 67.- Resolución suprema N° 030-2001, promulgado el 18 de enero de 2001.
- 68.- Resolución Suprema N° 031-2001, promulgado el 19 de enero de 2001.
- 69.- Decreto de Urgencia N° 057-2001, promulgado el 31 de mayo de 2001.
- 70.- Decreto de Urgencia N° 060-2001, promulgada el 5 de junio de 2001.
- 71.- Ley N° 27488, promulgado el 21 de junio de 2001.
- 72.- Ley N° 27503, promulgada el 9 de julio de 2001.
- 73.- Resolución Suprema N° 444-2001-EF, promulgada el ...
- 74.- Ley N° 27546, promulgado el 1 de noviembre de 2001.
- 75.- Ley N° 28027, promulgado el 18 de julio de 2001.
- 76.- Ley N° 27742, promulgado el 30 de mayo de 2002.
- 77.- Ley N° 27772, promulgado el 3 de julio de 2002.
- 78.- Decreto de Urgencia N° 069-2002, promulgada el 31 de diciembre de 2002.
- 79.- Ley N° 27974, promulgado el 29 de mayo 2003.
- 80.- Decreto Supremo N° 127-2003-2003, promulgado el 17 de setiembre de 2003.
- 81.- Resolución SBS N° 1398-2003, promulgado el 13 de octubre 2003.
- 82.- Ley N° 28054, promulgado el 8 de agosto de 2003.
- 83.- Ley N° 28207, promulgado el 22 de abril de 2004.
- 84.- Ley N° 28288, promulgado el 13 de julio 2004.
- 85.- Ley N° 28207, promulgado el 17 de julio 2004.
- 86.- Resolución SUNAT N° 179-2004-SUNAT, promulgado el 25 de julio 2004.
- 87.- Decreto Supremo N° 071-2004, promulgado el 2 de agosto de 2004.
- 88.- Ley N° 28448, promulgado el 30 de diciembre de 2004.
- 89.- Ley N° 28882.
- 90.- Decreto Supremo N° 138-2005, promulgado el 14 de octubre de 2005.
- 91.- Ley N° 28662, promulgado el 30 de diciembre 2005.
- 92.- Ley N° 28885, promulgado el 21 de setiembre de 2006.
- 93.- Ley N° 29299, promulgado el 17 de diciembre de 2008.

- 94.- Resolución INDECOPI N° 018-2009, promulgado el 12 de febrero de 2009.
- 95.- Ley N° 29388, promulgado el 18 de julio de 2009.
- 96.- Decreto de Urgencia N° 008-2011, promulgado el 22 de febrero de 2011.
- 97.- Ley N° 29678, promulgado el 26 de abril de 2011.
- 98.- Ley N° 29822, promulgado el 28 de diciembre 2011.
- 99.- Decreto Supremo N° 037-2012-EF, promulgado el...
- 100.-Ley N° 29905, promulgado el 20 de julio de 2012.
- 101.-Ley N° 29925, promulgado el 25 de octubre de 2012.
- 102.-Ley N° 30232, promulgado el 5 de agosto de 2014.
- 103.-Ley N° 31110, promulgado el 31 de diciembre 2020.
- 104.-Decreto Supremo N° 005-2021-MIDAGRI.

Consideramos muy necesario ampliar los fundamentos legales que se esgrimieron para promulgar algunas normas específicas como son:

a) Ley N° 28027 o Ley de Capitalización de Deudas y venta de acciones con protección patrimonial, que se promulgó el 18 de julio de 2003 durante el gobierno de Alejandro Toledo para lograr el tan ansiado saneamiento económico financiero de las empresas azucareras en las que el Estado tenían acciones; lo cual incluyó una reprogramación del pago de deudas de AFPs estableciendo un marco de protección patrimonial de 12 meses a fin de que puedan concluir estos procesos sin interrupción de demandas judiciales y hasta procesos concursales y contratos fiduciarios, conforme al art. De ley N° 28027.

Como los plazos se vencieron y no se lograron los objetivos de la ley 28027, se vuelven a promulgar las leyes N° 28207, 28288, 28448 y 28662 en el gobierno de Alejandro Toledo.

En el gobierno de Alan García se promulga la ley N° 28885 y sigue el tenor de las Leyes N° 28448 y 28662, que únicamente se refiere a la prórroga de la protección patrimonial y no a culminar el proceso de capitalización iniciado con la Ley N° 28027.

Con la Ley N° 28885, se introduce la suspicaz figura del programa de reflotamiento, del reconocimiento de deudas y cronograma de pagos, sin legislar en nada sobre la estructuración, ejecución y control supuestamente para evitar el inminente colapso productivo, financiero y social de las empresas azucareras de Lambayeque, principalmente como ha ocurrido a la fecha por las fallas premeditadas como son:

- a.- Protección patrimonial a las medidas cautelares fuera de proceso.
- b.- Incumplimiento del plazo hasta el mes de marzo 2007 para presentar el programa de Reflotamiento en dos años, incumpliendo la Ley.
- c.- En la práctica esta ley 28885 fue y es una emulación legal de la ley concursal o Ley N° 27809.

d.- La estructuración del programa, la de reflotamiento, plan de reconocimiento de deudas y cronograma de pagos, le dan todas las facultades al deudor (a los seudos empresarios de Lambayeque). Es decir se convirtieron en juez y parte, es decir un absurdo jurídico que hasta la fecha se mantiene en clara transgresión de la Constitución.

e.- Los deudores en forma arbitraria y unilateral abusaron de la Sunat de los trabajadores u jubilados y terceros porque fueron introducidos al plan de reflotamiento, reconocimiento de deudas y programa de pagos quienes en el caso concreto de Pomalca y Tumbán han incumplido esta Ley.

Todas las normas promulgadas desde el 13 de marzo 1996 a la fecha son inconstitucionales arbitrarias, dispersas difusas y confusas porque se promulgaron en función no a la naturaleza de las cosas sino a los intereses de las personas para despojarnos de nuestra propiedad privada colectiva, porqué jamás fuimos consultados para su elaboración o promulgación lo que nos hace pensar que fueron negociadas a favor de esos intereses particulares.

Los resultados están a la vista en las empresas azucareras de Lambayeque totalmente destruidas quebradas descapitalizadas y sobre endeudadas que es necesario y fundamental corregir con la presente Norma Legal.

VI.- IMPORTANCIA DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACION

NACIONAL.

La aprobación de la presente norma legislativa tiene un impacto positivo en la legislación nacional actual del sector azucarero nacional, por que buscará cerrar las brechas y diferencias tecnológicas productivas financieras y socioeconómicas que se generaron con más de 90 normas legales desde el 13 de marzo de 1996 con la promulgación verticalista del Decreto Legislativo N° 802 y así de esta manera para recuperar más de 15 000 mil puestos de trabajo del sector azucarero lambayecano, resolviendo así la pobreza extrema, hambruna y la desigualdad social que ha generado la quiebra empresarial por efecto desastroso del excesivo proteccionismo legal a comerciantes de azúcar y por lo consiguiente la descapitalización por traslado de los capitales al exterior vía empresas Off shore creadas por estos en este periodo de 25 años a la fecha.

La reactivación de las seis empresas azucareras dinamizara la economía regional de Lambayeque por ser una actividad permanente y sostenida en el tiempo. Así como se incrementará el pago de impuestos para mejorar la economía regional y nacional. En la norma se plantea la conformación de una Comisión Multisectorial Mixta con el carácter de temporal para determinar las alternativas técnicas de solución de los conflictos sociales en las empresas azucareras de Lambayeque.

VII.- ANALISIS COSTO BENEFICIO.

La presente norma no va a irrogar gasto alguno al Estado por tanto son situaciones declarativas y de defensa irrestricta de los derechos constitucionales de los trabajadores y jubilados en su doble condición, de ex

socios cooperativistas y accionistas como dueños de sus empresas azucareras y de otro lado como trabajadores activos y como jubilados como ex trabajadores por lo que integra los derechos laborales y societarios como legítimos dueños de las Empresas azucareras de Lambayeque.

También la presente norma defiende el patrimonio empresarial de las seis empresas azucareras de Lambayeque frente al deterioro y la destrucción actual de los campos de cultivo y de las fábricas, tres de ellas paralizadas y desmanteladas decir sus fuentes de trabajo e ingresos han sido destruidas y se han acumulado deudas laborales y previsionales que hacen imposible su supervivencia; situación que se resolverá solo con la reactivación productiva con la intervención de la inversión nacional o extranjera.

Solo la reconstrucción y reactivación productiva de las seis empresas azucareras de la Región Lambayeque es la única salida para que miles de trabajadores y jubilados progresivamente puedan cobrar sus adeudos laborales beneficios sociales y deudas provisiones de AFPs Y ONP.

La presente norma más bien garantiza con la reactivación integral de las seis empresas azucareras, restableciendo la economía de más de 15 mil familias que dependemos directa e indirectamente de las mismas, dar por concluido las informalidad empresarial, se fortalecerá la economía regional, se reactivará el uso pleno de la frontera agrícola a plena territorialidad y capacidad fabril con la caña de azúcar para así garantizar el pago progresivo de las deudas al Estado, a los trabajadores, a los jubilados y a terceros cuyos montos reales y justos lo determinen la Comisión Multisectorial Mixta del Estado, de trabajadores y jubilados.

VIII.- MARCO DE LA PROPUESTA DE LEY Y SU VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL COMO PROPUESTA POLITICA DEL ESTADO.

La presente propuesta legislativa se enmarca en las políticas del Estado del Acuerdo Nacional como son:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

POLITICA N° 8.- Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú. Promover el crecimiento económico, sostenido, inclusivo y sostenible: del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

POLITICA N° 17.- Afirmación de la economía social de mercado.

POLITICA N° 18.- Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.